



# ESTATUTO

## “SCUDERIA FERRARI CLUB s.c. a r.l.”

### Art. 1 Constitución

De conformidad con el art. 2615 ter del Código Civil italiano, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada en forma de consorcio denominada SCUDERIA FERRARI CLUB. Por lo tanto, la denominación completa será, “SCUDERIA FERRARI CLUB s.c. a r.l.” (la “Sociedad”).

### Art. 2 Objeto de la sociedad

La Sociedad tiene por objeto mejorar el apoyo que dan al nombre de Ferrari los aficionados de la marca, organizados en entidades que han pasado a ser socios de la Sociedad (los “Socios” o individualmente el “Socio”) mediante actividades de:

- Regulación, coordinación y dirección de las iniciativas emprendidas por los Socios;
- Desarrollo de las relaciones internas y externas de los Socios y de las personas físicas asociadas a ellos (“Asociados”);
- Prestación de servicios específicos a Socios, Asociados y terceros.

La Sociedad también podrá realizar operaciones comerciales y financieras, estas últimas no con el público, necesarias o útiles para lograr los fines del consorcio (Art. 3), y poder abrir las cuentas bancarias en entidades de crédito, tanto activas como pasivas, realizar operaciones en divisas, celebrar contratos de patrocinio, de concesión de licencias, de abastecimiento o venta de bienes o servicios, abrir sucursales en Italia o en el extranjero, y todo aquello que sea necesario o instrumental para la finalidad del consorcio. Todas las actividades deberán realizarse respetando y cumpliendo las normas que rigen el ejercicio de la sociedad.

### Art. 3 Finalidad de la Sociedad

La Sociedad no tiene fines de lucro. El objeto de la Sociedad es consorcial y consiste principalmente en prestar servicios a los Socios:

- potenciar el mito de la sociedad Ferrari y de su fundador, Enzo Ferrari y, en general, el mito de la marca Ferrari en el mundo;
- fomentar la promoción y coordinación de las iniciativas culturales, sociales y deportivas de los Socios, favoreciendo la colaboración y el intercambio de relaciones entre ellos;
- garantizar a los Asociados situaciones y/o condiciones favorables para:
  - Comprar productos específicos de la marca Ferrari (por ejemplo, objetos de recuerdo de Ferrari, gadget, accesorios, etc ...)
  - acceder a eventos deportivos y/o eventos especiales;
  - visitar la fábrica de Ferrari;
  - Todas aquellas iniciativas que la Sociedad considere necesarias y/o útiles para la consecución de los fines consorciales definidos en los presentes Estatutos.



El Reglamento describe detalladamente los servicios y ventajas del consorcio.

En particular, la promoción y coordinación de las distintas iniciativas de los Socios también tiene por objeto evitar que:

- a) (d) los Socios, individualmente o de forma concertada, emprendan iniciativas que puedan estar en conflicto, directa o indirectamente, con las iniciativas de la Sociedad y/o de Ferrari S.p.A. (Art. 6);
- b) (e) los Socios emprendan iniciativas que estén en competencia, directa o indirecta, con el objeto de la Sociedad;
- c) (f) los Socios emprendan iniciativas que dañen el prestigio, la imagen, la reputación, las marcas (consideradas en todas las actividades en las que se utilizan) de Ferrari S.p.A., etc;
- d) (g) los Socios emprendan iniciativas comerciales ilícitas, ilegales, contrarias a la moral y las buenas costumbres, contrarias a la normativa vigente, civil y fiscal vigente, ya que comprometen el nombre y/o la reputación de Ferrari S.p.a.;
- e) (h) los Socios realicen prácticas comerciales desleales o contrarias al código de conducta adoptado por la Sociedad, no se comercialicen productos con signos, marcas y nombres falsos, falsificados o alterados;
- f) (i) se realicen operaciones, incluso por medios electrónicos, consistentes en actos de piratería, actos desleales, que consistan en aprovecharse de la buena fe de otros, etc.;
- g) (l) los Socios utilicen la marca "Ferrari" (de forma descriptiva o figurativa) de forma ilícita o asociada a otras marcas, ya sean o no de la competencia, o la cedan por cualquier motivo, incluso de forma ocasional y temporal, a terceros;
- h) (m) se utilice la marca "Scuderia Ferrari Club" (de forma descriptiva o figurativa) con fines comerciales al margen de las iniciativas de la Sociedad o sin la autorización previa y por escrito de la Sociedad. En caso de iniciativas no comerciales, el uso de la marca "Scuderia Ferrari Club" (de forma descriptiva o figurativa) no debe ser contrario a la finalidad de la Sociedad.

Previa autorización del Órgano de Administración de la Sociedad, también están permitidas las actividades con otros sujetos, siempre que no sean incompatibles con las actividades del consorcio. El socio fundador (Art. 4) asegura la coordinación de las actividades y no puede utilizar los servicios del consorcio.

## Art. 4 Categorías de Socios

Los Socios pueden ser:

- Socio fundador,
- Socio ordinario,
- Socio honorario,
- Socio colaborador.

Socio fundador es Ferrari S.p.A.

Los Socios honorarios son personas físicas con funciones meramente honoríficas, nombradas en función de su prestigio en el mundo del deporte. Los siguientes son Socios Honorarios por derecho: el Presidente del Consejo de Administración de Ferrari S.p.A., el Vicepresidente del Consejo de Administración de Ferrari S.p.A., el Consejero Delegado de Ferrari S.p.A., el Director General de Ferrari S.p.A., el Vicedirector General de Ferrari S.p.A., el Director Deportivo de la Squadra Corse Ferrari de Fórmula 1, el Director de Comunicación de Ferrari S.p.A., los Responsables de la Prensa Deportiva de Ferrari S.p.A. y los pilotos oficiales de la Scuderia Ferrari.

Los Socios Colaboradores son personas físicas con funciones meramente honoríficas, nombradas en función de sus méritos apoyando a la Marca o las actividades de la Sociedad. Los Socios Honorarios por nombramiento y los Socios Colaboradores son nombrados por el Órgano de Administración de la sociedad. Los Socios Honorarios y los Socios Colaboradores no pagan cuotas de socios ni realizan aportaciones al consorcio. Los Socios Honorarios y los Socios Colaboradores no poseen acciones de la Sociedad y no gozan de los derechos de los Socios Ordinarios y el Socio Fundador.



## **Art. 5**

### **Estatus de Socio Ordinario**

Podrán ser Socios Ordinarios las entidades constituidas en Italia o en el extranjero, tanto en forma asociativa como no asociativa, sin personalidad jurídica o con personalidad jurídica, según las normas vigentes del país donde se constituya, que, después de haber presentado la correspondiente solicitud a la Sociedad, y la Sociedad la haya aceptado:

- adquieran una participación de la sociedad;
- abonen el pago de la cuota consorcial anual prevista en el Art. 12;
- firmen el contrato de licencia de uso de la marca "Scuderia Ferrari Club" previsto en el Art. 19.

## **Art. 6**

### **Obligaciones de los Socios ordinarios**

Los Socios Ordinarios se comprometen a garantizar que sus Asociados no tomen iniciativas que impidan que el Socio Ordinario cumpla con lo dispuesto en el Art. 3. El Socio Ordinario, si su Asociado, a pesar de la advertencia escrita —transmitida también a la Sociedad para su conocimiento—, repitiera dicha conducta, demostrable y contraria a la finalidad de la Sociedad, deberá tomar las medidas oportunas para seguir cumpliendo la finalidad de la Sociedad. Si el Socio Ordinario no adoptara dichas medidas de forma negligente, el comportamiento del Asociado se considerará atribuible a la negligencia del Socio Ordinario y será causa de su responsabilidad disciplinaria.

## **Art. 7**

### **Motivos de exclusión de la Sociedad**

El Socio podrá ser excluido de la Sociedad en los siguientes casos:

- si se declara en quiebra o está sujeto a otros procedimientos de insolvencia;
- si su conducta perjudica gravemente el prestigio y la imagen de la Sociedad, dañando las marcas utilizadas por ésta, vulnera los principios fundacionales de la Sociedad, tal y como se indica en los artículos 2 y 3 letras d), e), f), g), h), i), l) y m) de estos Estatutos.

La exclusión debe estar justificada y es una decisión que deberá adoptar el Organismo de Administración y deberá notificarse al Socio mediante carta certificada con acuse de recibo enviada por el propio Organismo de Administración. La exclusión tendrá efecto a los 30 días de la notificación. Además, será causa de exclusión el hecho de que el Socio no pague las cuotas ni la contribución fija anual del consorcio, ni otras contribuciones del consorcio consistentes en servicios aceptados voluntariamente, o si el Socio no presentara anualmente la lista de sus Asociados. En ese caso, el Órgano de Administración notificará dicho incumplimiento al Socio, también a través de la plataforma electrónica, y la exclusión tendrá efecto inmediato. El Socio podrá oponerse a la decisión de exclusión recurriendo al tribunal competente en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la recepción de la notificación. La notificación de la exclusión del Socio comporta la suspensión, o interrupción en caso de impago de las aportaciones del consorcio u otras contribuciones o de no haber facilitado las listas de Socios, del disfrute de los servicios prestados por la Sociedad al Socio y a sus Asociados.

Teniendo en cuenta el carácter de consorcio de la Sociedad y el carácter no lucrativo de la misma, con la consiguiente prohibición de reparto de beneficios y reservas, en caso de exclusión, la participación del socio excluido es adquirida automáticamente por el Socio Fundador con la obligación de pagar al socio excluido el valor nominal de la acción como contrapartida, de forma que la exclusión del Socio no suponga una reducción del capital social.



## **Art. 8**

### **Derecho de desistimiento**

El Socio puede ejercer el derecho de desistimiento, en el caso de que la Sociedad delibere operaciones, que comporten una alteración sustancial del objeto y/o de la finalidad social o de los derechos y obligaciones de los Socios, y en todo caso por los motivos establecidos en el artículo 2473 del código civil italiano, apartado I, y 2469 del código civil italiano, apartado II. Teniendo en cuenta el carácter de consorcio de la Sociedad y el carácter no lucrativo de la misma, con la consiguiente prohibición de repartir beneficios y reservas, en caso de desistimiento la cuota de participación del socio rescindido es adquirida automáticamente por el Socio Fundador, con la obligación de pagar al Socio rescindido el valor nominal de la acción como contrapartida, para que el desistimiento de un Socio no suponga una reducción del capital social.

## **Art. 9**

### **Patrocinio por parte de los Socios**

En cumplimiento de lo dispuesto en los anteriores artículos 2 y 3, los Socios podrán celebrar acuerdos de patrocinio con terceros a favor de su organización con la previa autorización por escrito del representante legal de la Sociedad. Sin embargo, los Socios no podrán celebrar contratos en nombre y por cuenta de la Sociedad ni representarla, y de ninguna manera podrán producir ni encargar la producción de artículos de merchandising, utilizando las marcas de Ferrari y de la Scuderia Ferrari Club. Las actividades, contempladas en el objeto y/o finalidad de la Sociedad, si se realizan de forma concertada entre varios Socios o individualmente por un solo Socio, no están permitidas y son contrarias a las disposiciones de los artículos 2 y 3, dado que, a efectos de agregación, pueden entrar en conflicto con las finalidades de la sociedad.

## **Art. 10**

### **Acciones en contra de terceros**

La Sociedad, sin perjuicio del derecho del tercer propietario de marcas a actuar por su cuenta para proteger sus derechos, adoptará, para lograr el objeto social del art. 3, cualquier iniciativa adecuada, tanto de naturaleza extrajudicial como judicial (incluyendo la fase cautelar y conservadora), en contra de terceros que infrinjan o amenacen con infringir los derechos de la Sociedad.

## **Art. 11**

### **Capital social – Acciones - No transferibilidad de las acciones**

El capital social es de 105.000,00 (ciento cinco mil) euros y se divide en 2.625 (dos mil seiscientos veinte y cinco) acciones con un valor nominal de € 40,00 (cuarenta) cada una. Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse hasta el límite legal en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas. Las acciones no son transferibles, salvo en los siguientes casos:

se permite que el Socio Fundador compre la acción del Socio excluido y del Socio rescindido según lo establecido en estos Estatutos. También está permitida la libre transmisión de acciones por parte del Socio Fundador a terceros con el fin de permitir la entrada de nuevos Socios a la Sociedad.

## **Art. 12**

### **Contribuciones del consorcio a cargo de los Socios**

La Asamblea establece, a propuesta del Órgano de Administración, una cuota fija anual indiferenciada de gestión del consorcio.



La cuota anual deberá pagarse antes del 31 de enero de cada año, o para los nuevos Socios en un plazo de 30 días a partir de la fecha de la firma de la cuota de capital.

La Asamblea podrá establecer otras contribuciones adicionales a cargo de los Socios Ordinarios para la consecución de los fines del consorcio. Estas contribuciones son voluntarias y, por lo tanto, el Socio no está obligado a pagarlas. En caso de pérdidas, el Socio Fundador podrá efectuar, por iniciativa propia, aportaciones de capital a fondo perdido para cubrir la pérdida en concepto de contribución al consorcio, excluyendo en todo caso la obligación de que los demás Socios participen en la financiación de la pérdida. En su defecto, la Sociedad se liquidará.

### **Art. 13**

## **Órganos de la Sociedad**

La Sociedad se compone de los siguientes órganos:

- Asamblea;
- Órgano de Administración: Administrador Único o Consejo de Administración y su Presidente;
- Presidente Honorario.
- Comité de dirección;
- Junta de Auditores, si se ha nombrado;
- Auditor legal, si se ha nombrado;

### **Art. 14**

## **Administración de la Sociedad**

La sociedad está dirigida por un Administrador Único o por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros, que pueden no ser Socios.

El Administrador Único y los Consejeros no pueden ser nombrados por un período superior a tres años y su cargo finaliza el día en que se convoca la Asamblea para la aprobación de los estados financieros del último ejercicio de su mandato.

La Asamblea de Socios nombra al Administrador Único o los Consejeros sobre la base de los candidatos que se hayan presentado al cargo. La Asamblea de Socios delibera con el voto favorable de la mayoría (50% + 1) del capital social. Con el fin de facilitar el proceso de votación se pueden utilizar listas con los nombres de los aspirantes al cargo.

El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad de acuerdo con el art. 2475 bis del código civil italiano.

Las reuniones del Consejo de Administración pueden celebrarse mediante teleconferencia, siempre que las autorice el Presidente. Las actas del Consejo de Administración están redactadas en italiano.

El Consejo de Administración delibera colegialmente con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. La convocatoria puede realizarse en el momento en caso de participación plena; o en caso contrario, con una antelación mínima de 10 (diez) días, que deberá enviarse por telefax. Al Administrador Único o al Consejo de Administración se le otorgan las más amplias facultades para administrar la sociedad, tanto para la administración ordinaria como para la administración extraordinaria, y más específicamente para todos los actos que sean necesarios para lograr el objeto social, excepto lo reservado por la ley o por los Estatutos a la Asamblea de Socios. El Consejo de Administración nombra al presidente, si no lo hubiera nombrado la Asamblea de Socios; también puede nombrar a un vicepresidente y a un consejero delegado, y asignar cargos específicos.

El Consejo también podrá nombrar a un secretario, que no tiene por qué ser uno de sus miembros. El Órgano de Administración, también a través de los administradores facultados con los poderes adecuados, podrá nombrar a un Director Operativo en el que delegar, dentro de los límites legales, actividades específicas.

La firma y la representación de la Sociedad ante terceros y en juicio forman parte de las funciones del Administrador Único, que podrá llevar a cabo todos los actos incluidos en el objeto social, salvo las restricciones legales, con facultad para nombrar y revocar a los apoderados, definiendo los poderes de cada uno.



Si la Sociedad está dirigida por un consejo de administración, la firma y la representación de la sociedad recaen en el Presidente y, si se han nombrado, en el vicepresidente y el consejero delegado en el ámbito y para el ejercicio de sus funciones y, también, por separado, en los tribunales y para la ejecución de las deliberaciones del Consejo.

Se aplican las normas sobre la sustitución de los administradores a los que hace referencia el art. 2386 del código civil italiano.

Todos los cargos son gratuitos.

### **Art.14 bis** **El Presidente Honorario**

El Presidente Honorario tiene funciones de mera representación (excluida la legal). Es elegido por el Órgano de Administración, previa consulta con el Comité de Dirección, por el prestigio que goza en el mundo del automóvil en relación con las actividades del Socio Fundador o en el mundo del deporte de la Fórmula 1.

El cargo es gratuito.

### **Art. 15** **Asamblea de la Sociedad**

La Asamblea de Socios, regularmente constituida, representa a todos los socios y sus deliberaciones adoptadas en cumplimiento de la ley y de los estatutos son vinculantes para todos los Socios, aunque no hayan intervenido o estén en desacuerdo. No podrán pasar resoluciones finalizadas a cargar a los Socios servicios no solicitados y sus correspondientes costes, salvo el derecho del Socio a solicitar el servicio y soportar libremente los costes del servicio solicitado.

La Asamblea de Socios es convocada por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración en el domicilio social o en otro lugar, que se indicará en la notificación, que deberá enviarse a los Socios por carta certificada o equivalente, a sus respectivos domicilios, al menos 20 (veinte) días antes de la fecha de celebración de la reunión o al número de fax o dirección de e-mail que hubieran comunicado. Se considera equivalente la transmisión del documento por telegrama o por cualquier otro medio adecuado que garantice el acuse de recibo.

La ley establece los casos de convocatoria obligatoria de la Asamblea de Socios.

La comunicación debe indicar la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y puede establecer otro día para la segunda convocatoria, si nadie acude a la primera. La comunicación está escrita en dos idiomas: italiano e inglés.

La Asamblea de Socios se convocará en los casos previstos por la ley, y siempre que lo considere oportuno el Administrador Único o el Consejo de Administración.

La asistencia de los Socios a las reuniones está regulada por la ley.

Cada Socio Ordinario podrá hacerse representar en la Asamblea de Socios por otro socio otorgándole un simple poder por escrito.

La Asamblea de Socios está presidida por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por otro miembro del Consejo de Administración, designado por los miembros presentes y, en su defecto, por una persona designada por la mayoría del capital social representado por los Socios presentes. La Asamblea de Socios delibera, en primera y segunda convocatoria, con el voto favorable de los Socios que representen la mayoría del capital social (50% + 1), salvo que la ley disponga lo contrario.

El presidente cuenta con la asistencia de un Secretario, que podrá no pertenecer a la sociedad, y que es designado por los socios presentes o, si están de acuerdo, por el mismo Presidente. Si la ley lo requiere o si el Presidente lo considera oportuno, el acta será redactada por un notario. Si el acta es redactada por un notario, no es necesaria la asistencia del Secretario. Las deliberaciones de la Asamblea de Socios deben constar en acta, que será firmada por el presidente y por el secretario o notario.

Tendrá derecho a voto el socio que resulte en el Registro de Socios, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos.

El valor del voto del Socio es proporcional a su cuota de participación.

En la Asamblea, las declaraciones de voto pueden expresarse en italiano o inglés, las deliberaciones se redactan en lengua italiana.



Las decisiones de los Socios, en los casos permitidos por la ley, también pueden aceptarse mediante una consulta por escrito. El consentimiento debe ser claro e incondicional.

En cualquier caso, la deliberación de las siguientes materias está reservada a los Socios:

- a) la aprobación de los estados financieros y el reparto de beneficios;
- b) el nombramiento de los administradores y la estructura del órgano de administración;
- c) el nombramiento de auditores y el presidente de la Junta de Auditores;
- d) los cambios de los estatutos y las decisiones en relación a fusiones o escisiones;
- e) la decisión de llevar a cabo operaciones, que representen un cambio sustancial en el objeto social o la modificación sustancial de los derechos de los socios;
- f) el nombramiento de los liquidadores y los criterios para la liquidación.

## Art. 16

### El Comité de Dirección y Coordinación Operativa

El Comité de Dirección y Coordinación Operativa (CICO) es el órgano de enlace entre el Órgano de Administración de la Sociedad, los Socios Ordinarios y los territorios en los que están domiciliados. Tiene funciones de asesoramiento, coordinación territorial y dirección programática.

Está constituido por un miembro titular y un suplente por cada Región en el territorio italiano y por un miembro titular y un suplente por cada País Extranjero donde haya domiciliado un Socio Ordinario.

Los componentes del CICO permanecen en el cargo durante un año y son designados por los Socios Ordinarios entre sus Asociados durante las asambleas Territoriales, convocadas por los miembros salientes del Comité, que tendrá lugar sin falta a los 30 días de haber celebrado la Asamblea anual de los Socios para la aprobación de los estados financieros.

Deberá enviarse a la Sociedad una copia de la convocatoria de las reuniones y de las actas correspondientes al nombramiento del componente titular y del suplente de cada región o cada país extranjero, incluso por vía telemática, y la Sociedad se encargará de realizar la primera convocatoria del CICO y de la comunicación oficial de la composición del CICO a todos los Socios.

El CICO y sus componentes se encargan de:

- recopilar y facilitar información a la Sociedad sobre las necesidades de los Socios en relación con los servicios esperados y la mejora de los ya existentes;
- asegurar a los Socios, a través de sus Componentes, el soporte informativo y la coordinación operativa y territorial en la aplicación de los Estatutos, el Reglamento y el uso de las herramientas de gestión, informáticas y de otro tipo, puestas a disposición por la Sociedad;
- informar a la Sociedad sobre cualquier asunto, iniciativa y comportamiento relevante al cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento o disposiciones de ley, que puedan requerir medidas disciplinarias y/o legales contra los Socios, los Asociados y/o terceros.

El Reglamento de funcionamiento de la Sociedad detalla aún más las funciones y competencias del CICO y sus miembros. El CICO podrá designar a un Coordinador de entre sus miembros.

El coordinador interviene, en calidad de asesor, en las reuniones del Órgano de Administración.

Los miembros del Comité están sujetos a las normas establecidas para las sociedades anónimas ("S.p.A.", en Italia) en lo que respecta a las causas de inelegibilidad. En caso de cese, por cualquier razón, de un miembro titular, este será sustituido por el miembro suplente nombrado por la respectiva asamblea territorial.

El cargo de miembro del CICO es gratuito.

## Art. 17

### Junta de Auditores – Revisión legal de cuentas

La junta de auditores, que puede ser nombrada, aunque no sea obligatorio por ley, se compone de tres auditores titulares; también deben designarse dos auditores suplentes. En caso de nombramiento, obligatorio o facultativo, se aplican las disposiciones relativas a las sociedades anónimas por acciones también en lo que respecta a las responsabilidades y poderes. Las reuniones de la Junta de Auditores también pueden llevarse a cabo utilizando medios de telecomunicación.



En tales casos, las reuniones se consideran celebradas en el lugar de la convocatoria, donde debe haber presente al menos un auditor. Además, todos los participantes deben poder ser identificados y deben ser capaces de seguir el proceso, participar en tiempo real en la discusión de la agenda y recibir, enviar o ver documentos. La auditoría legal, si es requerida por ley, será realizada por la Junta de Auditores que deberá estar compuesta por los auditores de cuentas inscritos en el registro, excepto en los casos en que, por exigencias normativas o por decisión de los socios, el trabajo de auditoría legal se asigne a un auditor legal o a una sociedad de auditoría registrados en el mismo registro. En los casos en que la auditoría legal no la realice la Junta de Auditores, los socios —a propuesta de la Junta de Auditores— asignarán el encargo para el período previsto por la ley y determinarán los honorarios del auditor legal o de la sociedad de auditoría legal para todo el encargo y los posibles criterios de adaptación de dichos honorarios durante el encargo.

### **Art. 18**

#### **Estados financieros - Reservas**

El ejercicio se cierra el 31 de diciembre de cada año. El Administrador Único o el Consejo de Administración se encarga de elaborar los estados financieros conforme a lo requerido por la ley. De los beneficios netos resultantes del balance aprobado, el cinco por ciento se destinará a la reserva legal, hasta que alcance la quinta parte del capital social. El resto se destinará a reserva. Queda excluido el reparto de beneficios o reservas a los Socios.

### **Art. 19**

#### **Licencia de uso de las marcas**

La Sociedad procurará que el uso de la marca "Scuderia Ferrari Club", descriptiva o figurativa, le sea concedido por Ferrari SpA, propietaria de la misma. La Sociedad, a su vez, actuará de manera que Ferrari S.p.A. conceda a los Socios el uso de dicha marca mediante un contrato expreso de licencia de uso, a no ser que sea la misma Sociedad la que la sublicencie a los Socios.

### **Art. 20**

#### **Sede social**

La Sociedad tiene su domicilio social en Via Abetone Inferiore n. 4, 41053 Maranello (MO), Italia, (en las oficinas ejecutivas de Ferrari S.p.A.)

### **Art. 21**

#### **Duración de la Sociedad**

La duración de la Sociedad está fijada hasta el 31 de diciembre de 2050. La Sociedad podrá disolverse antes o extenderse más allá de la fecha prevista, incluso en fase de liquidación, en función de la resolución de la Asamblea de Socios adoptada de conformidad con la ley y los estatutos.

### **Art. 22**

#### **Causas de disolución**

En caso de disolución de la Sociedad, la Asamblea de los Socios determinará la forma de liquidación y nombrará a uno o varios liquidadores. Las causas de disolución son las estipuladas en el art. 2484 del código civil italiano.



## **Art. 23**

### **Disposiciones generales**

Para todo aquello no expresamente contemplado en estos estatutos se remite a las disposiciones del Código Civil italiano y a leyes específicas aplicables. Si fueran aplicables otras normas, prevalecerán las de las sociedades de responsabilidad limitada, y subordinadamente las de los consorcios.

## **Art. 24**

### **Reglamento de funcionamiento**

La Asamblea de Socios aprueba y adopta un Reglamento con validez de tres años, salvo prórroga tácita, en el que se definen detalladamente los servicios prestados por la Sociedad a favor de los Socios, con sus correspondientes modos de uso, el importe de las cuotas de asociación y las contribuciones, así como todo lo necesario para su gestión ordinaria.

El Órgano de Administración podrá, durante el año, modificar el Reglamento debido a necesidades operativas y lo notificará de manera adecuada y oportuna a los Socios. El reglamento modificado deberá ser ratificado por la Asamblea de Socios en la primera ocasión útil.

## **Art. 25**

### **Colegio Arbitral**

En caso de disputa entre los Socios acerca de la interpretación y aplicación de estos Estatutos y los actos societarios, que no deban resolverse necesariamente en los tribunales, la decisión recaerá en un Colegio Arbitral designado en su totalidad por el Presidente del Tribunal de Módena formado por tres miembros.

El Colegio expresa al Presidente.

El Colegio procederá de forma habitual y de acuerdo con la ley.

La Sede Arbitral será Maranello (MO), Italia.

## **Artículo 26**

### **Registro de los socios y domicilio de los mismos**

Además, la sociedad, con el fin de poder comprobar el cumplimiento de las normas de circulación de las acciones, deberá tener obligatoriamente bajo control y bajo la responsabilidad de los administradores el registro de los socios, que deberá estar sellado y tener el visto bueno ex art. 2215 del código civil italiano, donde se deberán recoger el nombre, la dirección, el número de identificación fiscal, los números de fax o dirección de correo electrónico de los socios, las acciones de cada uno de ellos y los pagos realizados en relación a las acciones, así como todo cambio que se produzca en relación con los mismos. No obstante los artículos 2470, apartado 1 y 2479 bis, apartado 1 del código civil italiano, para la eficacia de la sociedad, de las transferencias de las acciones y de la constitución de derechos reales sobre las mismas y el ejercicio de los derechos sociales, se requiere la inscripción en el Registro de Socios anteriormente mencionando.

Con este fin, la transferencia de las acciones o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá registrarse sin demora exhibiendo el título correspondiente y el comprobante del depósito del mismo en registro mercantil, además de la prueba del cumplimiento de las disposiciones del artículo 9 de estos estatutos; en caso de transferencia por defunción, el registro se realiza mediante presentación de la documentación requerida para la anotación en el Registro de los Socios de las transferencias correspondientes relativas a las sociedades por acciones.

En las relaciones entre los socios y la sociedad, a fines de convocatoria de las reuniones dan fe los datos del Registro de los Socios. Los Socios están obligados a informar a la Sociedad, junto con la comunicación correspondiente al registro mercantil, si procede, y mediante un medio adecuado que deje constancia de su recepción, de todo cambio en los datos mencionados en el primer apartado de este artículo para su correspondiente anotación, que deberá realizarse sin demora alguna.

Sin perjuicio de las disposiciones obligatorias de la ley.